

Confederación de Cooperativas de Colombia
Confecoop

“Sello 100% Cooperativa”



REGLAMENTO

Marzo de 2012

PARTE PRIMERA

GENERALIDADES

El presente reglamento establece los aspectos esenciales del “Sello 100% Cooperativa”, en adelante El Sello, y el procedimiento a seguir para la obtención y uso de dicho distintivo, creado por la Confederación de Cooperativas de Colombia –Confecoop.

El “Sello 100% Cooperativa”, o en su forma abreviada, El Sello, evidencia el compromiso gremial con el país; por lo tanto, su utilización en la imagen institucional de una entidad cooperativa, refleja un desempeño confiable y respetuoso de los principios que rigen el cooperativismo bajo una estructura empresarial.

1º Concepto

El Sello es un distintivo que se otorga a las entidades cooperativas que desarrollan sus actividades de acuerdo con la naturaleza y los principios cooperativos, para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.

También reconoce el carácter empresarial de las entidades cooperativas y del debido cumplimiento del objeto social, por medio de la evaluación de estándares sociales y financieros,

incentivando al mismo tiempo la cultura del mejoramiento continuo.

2º Objetivos

El Sello tiene los siguientes fines:

- 2.1 Reivindicar el buen nombre y la imagen cooperativa.
- 2.2 Garantizar la autenticidad, el carácter empresarial y el mejoramiento continuo de las cooperativas.
- 2.3 Impulsar el desarrollo y la competitividad de las cooperativas.

3º Características y alcance

El Sello refleja el cumplimiento de la naturaleza y principios cooperativos, así como el adecuado cumplimiento del objeto social y el grado de organización empresarial. El derecho a utilizar El Sello es consecuencia de un proceso de carácter eminentemente voluntario y se otorga a la entidad cooperativa como persona jurídica, no a sus productos o servicios, los cuales deberán ajustarse a la normatividad que los rige, según cada caso.

Su otorgamiento estará precedido de una evaluación acerca del cumplimiento de los principios cooperativos, así como de la forma en que desarrollan el objeto social estas entidades, y de algunos aspectos empresariales básicos para el logro de los

fines sociales. No obstante, el enfoque principal es verificar la identidad y autenticidad de la entidad cooperativa; por tal razón, se trata de un sello propio, exclusivo, cuya finalidad esencial es generar confianza.

De acuerdo con lo anterior, la obtención de El Sello no es el resultado del cumplimiento de una norma técnica, ni constituye una certificación por sistemas de gestión de calidad; tampoco se trata de una calificación de riesgos.

4° Beneficios

La obtención de El Sello por parte de una entidad cooperativa:

- Transmite confianza a los asociados acerca de la naturaleza cooperativa y del carácter empresarial de la entidad.
- Incentiva la cultura de mejoramiento continuo en la organización interna de la entidad.
- Mejora la fidelidad de los asociados y usuarios.
- Fortalece la imagen y la marca cooperativa.
- Transmite un alto grado de integración.
- Da mayor visibilidad al sector cooperativo.

5° Condiciones para solicitar El Sello

Para que una entidad cooperativa pueda solicitar El Sello, debe cumplir los siguientes requisitos:

5.1 Naturaleza cooperativa. Debe tratarse de una cooperativa, un organismo cooperativo de segundo o tercer grado de carácter económico o gremial, una institución auxiliar del cooperativismo o una precooperativa, con independencia del sector en el que desarrollen sus actividades.

5.2 Integración. La entidad cooperativa solicitante debe pertenecer a la red de integración de Confecoop, es decir, estar afiliada a la Confederación o a alguna de las entidades asociadas a ésta.

5.3 Aceptación del Reglamento, del Código de Ética y del Manual de Uso. La entidad cooperativa solicitante debe conocer y aceptar las condiciones de este Reglamento, así como el contenido del Código de Ética y del Manual de Uso, requisito que se entenderá cumplido con la manifestación expresa que en tal sentido se haga la respectiva solicitud.

6° Costos

El otorgamiento de El Sello tiene un costo, el cual está determinado en función del activo total de la entidad solicitante a 31 de diciembre de año inmediatamente anterior. Este costo será asumido por la respectiva entidad cooperativa,

la cual deberá cancelarlo en su totalidad al momento de la suscripción del correspondiente contrato.

7º Confidencialidad

El nombre de la entidad cooperativa, así como la información y documentos que se reciban o conozcan en desarrollo del proceso para el otorgamiento de El Sello, son de naturaleza privada y, por tanto, serán tratados y protegidos con criterios de confidencialidad. Todas las partes intervinientes en el proceso, especialmente en la evaluación de la entidad solicitante, se obligan a mantener absoluta reserva sobre la misma. A tal información tendrán acceso únicamente las personas autorizadas por razón de las funciones que le son asignadas en cada etapa del proceso. Sólo una vez otorgado El Sello será de público conocimiento el nombre de la entidad que lo adquiere.

Si la entidad cooperativa solicitante no cumple con las condiciones para adquirir El Sello, éste no se negará. En tal caso, recibirá una comunicación privada por parte del Director del Comité Evaluador, concediendo un plazo de tres (3) meses para que la entidad cooperativa acoja las acciones de mejoramiento propuestas.

8º Código de Ética

El proceso de otorgamiento de El Sello contará con un Código de Ética, que deberá ser aceptado por todas las partes intervinientes. Este Código señala quienes son las partes intervinientes en el proceso; los valores que rigen las actuaciones de dichas partes; las reglas de confidencialidad; las causales de inhabilidad e incompatibilidad, y las condiciones para el adecuado manejo de la información.

9° Utilización de El Sello por parte de las entidades autorizadas. Manual de Uso

Podrán hacer uso de El Sello, solamente las entidades cooperativas que lo obtengan por parte de Confecoop, de acuerdo con lo indicado en el Manual de Uso, el cual deberá ser tenido en cuenta por la entidad cooperativa a partir de la suscripción del Acuerdo de Autorización de Uso de Marca.

El Manual de Uso de La Marca 100% Cooperativa, Sello otorgado por Confecoop, es una herramienta fundamental para su correcta utilización, por parte de la entidad cooperativa autorizada, en todos sus medios de información institucional de carácter impreso, audiovisual, electrónico y digital. Contiene los aspectos legales consagrados en la Parte Quinta de este Reglamento y los parámetros técnicos para su adecuado uso.

El Sello no puede utilizarse con el propósito de darle valor agregado a los productos o servicios de la entidad cooperativa, en razón a que ello desborda su alcance. Su otorgamiento

obedece a la evaluación del cumplimiento de los principios cooperativos, y su enfoque principal es verificar la autenticidad de la entidad cooperativa.

La utilización de La Marca 100% Cooperativa en forma diferente a lo establecido en el Manual de Uso y en el presente Reglamento, dará lugar a las acciones allí establecidas.

PARTE SEGUNDA

PARTES INTERVINIENTES

En el proceso de otorgamiento de El Sello intervienen en las siguientes partes:

1º Entidad creadora, propietaria y otorgante de El Sello

La entidad creadora, propietaria y otorgante de El Sello es la Confederación de Cooperativas de Colombia – Confecoop, entidad de tercer nivel, de carácter gremial, constituida en 1981 con fines de representación y defensa de los intereses del sector cooperativo.

En la actualidad se encuentran afiliadas a Confecoop 15 asociaciones regionales gremiales y 6 organismos de segundo grado de carácter económico, los cuales, a su turno, vinculan a las cooperativas de primer nivel.

En desarrollo de su objeto social, Confecoop promueve programas y proyectos para el desarrollo del sector, y divulga los principios cooperativos.

En esta condición, Confecoop establece el presente Reglamento, el Código de Ética, el Manual de Uso, los estándares sociales y financieros y, en general, los lineamientos a los cuales debe sujetarse el proceso de evaluación y otorgamiento de El Sello.

2º Entidad solicitante

Es la persona jurídica de naturaleza cooperativa, que cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5º de la Parte Primera del presente Reglamento.

3º Grupo Evaluador

Es un grupo independiente de profesionales encargado o de realizar el proceso de evaluación a la entidad cooperativa solicitante, aplicando los estándares sociales y financieros y la metodología establecidos para el efecto. Cada evaluador emite, en la etapa final, el respectivo Informe de Evaluación.

El Grupo Evaluador estará integrado de la siguiente manera:

3.1 Director. Persona designada por Confecoop, de alto nivel profesional y con aptitudes para dirigir el desarrollo de las evaluaciones.

3.2 Evaluadores. Son las personas responsables de llevar a cabo las evaluaciones de las entidades cooperativas solicitantes, aplicando para ello la metodología establecida. Serán seleccionadas por el Director y actuarán bajo su dirección y responsabilidad.

4º Comité Evaluador

Está integrado por tres personas: El Director del Grupo Evaluador, un experto en cooperativismo y un representante de la academia, designados por Confecoop, quienes en la etapa final de cada evaluación emitirán un Concepto Técnico, con fundamento en el Informe de Evaluación presentado por los evaluadores.

5° Entidad avaladora

El Sello cuenta con el respaldo de la Alianza Cooperativa Internacional para las Américas, ACI Américas, entidad que avalará el Concepto Técnico emitido por el Comité Evaluador y lo remitirá a Confecoop para que ésta proceda al otorgamiento de El sello.

6° Independencia

Con el propósito de garantizar la mayor objetividad, transparencia e independencia en el proceso de evaluación para el otorgamiento de El Sello, los miembros del Grupo Evaluador, del Comité Evaluador y la Entidad Avaladora actuarán con total autonomía, conforme a las reglas, lineamientos y metodologías establecidos para el efecto.

PARTE TERCERA

PROCEDIMIENTO

El procedimiento que deberá surtir para la obtención de El Sello será el siguiente:

1º Solicitud inicial

La entidad cooperativa interesada solicitará a Confecoop el otorgamiento de El Sello, mediante comunicación suscrita por el representante legal, a la cual adjuntará copia del certificado de existencia y representación legal expedido con no más de 30 días de anticipación, certificación de afiliación a una de las entidades asociadas a Confecoop y certificación del activo total a diciembre 31 del año anterior suscrita por el revisor fiscal.

En la carta de solicitud se debe expresar que se conoce y acepta el contenido del Reglamento, del Código de Ética y del Manual de Uso, la cual se enviará en sobre cerrado a las oficinas de Confecoop ubicadas en la Carrera 15 No. 97-40, oficina 601, de Bogotá, a nombre del Director del Grupo Evaluador, sin que dicho sobre especifique quien lo remite y sin logotipos o cualquier otro tipo de información que permita identificar a la entidad cooperativa solicitante.

2º Suscripción del contrato, pago del valor y envío de l
Formulario de Solicitud de Información

Una vez recibida satisfactoriamente la solicitud, Confecoop y la entidad cooperativa solicitante suscribirán un contrato en el que se estipularán los términos y condiciones del proceso y todos los aspectos que se consideren necesarios para la obtención de El Sello, del cual harán parte el presente Reglamento, el Código de Ética y el Manual de Uso.

Luego de la suscripción del contrato, la entidad cooperativa solicitante cancelará el valor establecido y presentará a Confecoop el documento que soporte el pago realizado. Confecoop enviará a la entidad cooperativa solicitante el Formulario de Solicitud de Información para su diligenciamiento.

3º Evaluación

3.1 Información y documentación. Para dar inicio al proceso de evaluación, la entidad cooperativa solicitante deberá diligenciar en su totalidad el Formulario de Solicitud de Información y allegar toda la documentación requerida en éste. El Formulario, junto con sus anexos, deberá ser enviado en sobre cerrado a las oficinas de Confecoop ubicadas en la Carrera 15 No 97-40, oficina 601, de Bogotá, a nombre del Director del Grupo Evaluador, sobre que no debe especificar quien lo remite, y sin logotipos o cualquier otro tipo de información que permita identificar a la entidad cooperativa solicitante.

3.2 Análisis de la información. Una vez se determine por Confecoop que la información del Formulario y los documentos anexos están completos, ésta será entregada al Director del Grupo Evaluador, para dar inicio al proceso de evaluación. El Evaluador designado deberá efectuar el análisis de la entidad cooperativa conforme a la metodología establecida, con el fin de examinar el nivel de cumplimiento de los estándares sociales y financieros. El proceso involucra una visita por parte del Evaluador a la entidad cooperativa, previamente acordada con ésta.

3.3 Informe de Evaluación. El Evaluador elaborará el Informe de Evaluación, el cual será presentado al Director del Grupo Evaluador. El Director presentará los Informes de Evaluación al Comité Evaluador.

3.4 Concepto Técnico. El Comité Evaluador examinará el Informe de Evaluación, a partir del cual emitirá su Concepto Técnico con destino a la Alianza Cooperativa Internacional para las Américas – ACI Américas, en el que incluirán, a criterio del Comité Evaluador, recomendaciones para el fortalecimiento de la entidad cooperativa.

3.5 Aval. La ACI Américas avalará el Concepto Técnico e informará a Confecoop para que proceda al otorgamiento de El Sello.

Si durante el proceso de evaluación de la entidad cooperativa, el Comité Evaluador observa que ésta no alcanza los estándares sociales y financieros exigidos para el otorgamiento

de El Sello, conceder á un t érmino m áximo de tres (3) meses para que la cooperativa acoja las acciones de mejor amiento propuestas.

Vencido el t érmino anterior, el Evaluador designado efectuar á una revisi ón para verificar el acatamiento de las a cciones de mejoramiento. Los costos de esta revisi ón, de llegar a involucrar visita a la entidad cooperativa, ser áan concertados entre ésta y Confecoop.

Si aún despu és de la revisi ón no se han cumplido la s acciones de mejoramiento o el cumplimiento es insuficiente, el Comit é Evaluador informar á de manera privada a la entidad cooperativa las recomendaciones necesarias para sup erarlas y la invitar á a iniciar un nuevo proceso de otorgamie nto de El Sello.

Si la entidad cooperativa cumple satisfactoriamente las acciones de mejoramiento propuestas por el Comit é Evaluador, éste proceder á a emitir el Concepto T écnico en los t érminos del numeral 3.4.

3.6 Otorgamiento: Confecoop proceder á al otorgamiento de El Sello con base en el aval emitido por la ACI Am éricas.

4º Aspectos a evaluar

Para determinar la autenticidad cooperativa se part irá de la definici ón establecida en la Declaraci ón de Identid ad

Cooperativa, aprobada por la Alianza Cooperativa Internacional -ACI.

Los aspectos fundamentales que se evaluarán son:

- 4.1 Desarrollo del objeto social. Se examinará si la entidad cooperativa realiza actividades de acuerdo con la finalidad para la cual fue constituida.
- 4.2 Práctica de los principios cooperativos. Se verificará si la ejecución de las actividades garantiza el cumplimiento de los siete principios cooperativos, de manera que los asociados, empleados, usuarios y demás grupos de interés, perciban una empresa que basa su actividad en una filosofía propia.
- 4.3 Desempeño empresarial. Se determinará si los administradores y empleados de la entidad cooperativa desarrollan una gestión responsable, transparente, confiable y comprometida, de cara a sus asociados y usuarios, de manera que se garantice la viabilidad y sostenibilidad de la entidad cooperativa como unidad económica.

5º Otorgamiento

Con base en el aval otorgado por la ACI Américas, Confecoop otorgará El Sello y autorizará el uso de La Marca, lo cual se formalizará con:

- El envío de una comunicación dirigida a la entidad cooperativa
- El Certificado de Otorgamiento
- La suscripción del Acuerdo de Autorización de Uso de Marca, y
- La entrega del Manual de Uso.

6º Vigencia

El Sello tiene una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo de Autorización de Uso de Marca.

7º Seguimiento

Al año siguiente al otorgamiento de El Sello, el Evaluador designado hará una visita a la entidad cooperativa para verificar si conserva los estándares sociales y financieros que la hicieron merecedora de El Sello y emitirá un Informe de Revisión.

Con base en este Informe, el Director del Grupo Evaluador enviará a la entidad cooperativa una comunicación indicando la continuidad de El Sello, con las recomendaciones a las que haya lugar orientadas al mejoramiento continuo de la entidad.

Sólo a juicio del Director del Grupo Evaluador, el Informe de Revisión será presentado al Comité Evaluador, el cual determinará si la entidad cooperativa ha incumplido en forma grave y notoria los estándares sociales y financieros que dieron lugar al otorgamiento de El Sello, en cuyo caso habrá lugar a la pérdida del mismo, en los términos señalados en la Parte Cuarta de este Reglamento.

8° Refrendación

Para efectos de la refrendación, la entidad cooperativa deberá informar a Confecoop su intención de iniciar el proceso dos (2) meses antes de la fecha de expiración de El Sello.

El proceso de refrendación es idéntico al establecido para el otorgamiento. No obstante, tendrá un menor valor al establecido para el otorgamiento inicial.

Si El Sello es refrendado, Confecoop emitirá una comunicación a la entidad cooperativa prorrogando el término de su vigencia por tres (3) años, acompañada de un nuevo Certificado de Otorgamiento, de un nuevo Acuerdo de Autorización de Uso de Marca y del Manual de Uso vigente. La Confederación hará una visita anual de seguimiento a las condiciones que dieron lugar a la refrendación de El Sello. Los términos para estas visitas serán acordados previamente con la entidad cooperativa.

9° Publicidad

Confecoop publicar á permanentemente en sus medios institucionales y otros que considere pertinentes, los nombres de las entidades cooperativas que:

- Han obtenido El Sello
- Han incurrido en causales de suspensi ón de El Sello
- Han incurrido en causales de p érdida de El Sello
- Renovaron la vigencia de El Sello
- No renovaron la vigencia de El Sello

Igualmente publicar á las fechas en las cuales ocurrieron dichos eventos.

PARTE CUARTA

1º CASOS DE ESCISION

En el evento en que una entidad cooperativa adelantando un proceso de escisión ésta, en su condición de escidente, conservará El Sello mientras que la escindida, en caso de estar interesada, deberá iniciar el proceso de otorgamiento del mismo.

2º DESISTIMIENTO

Se entiende que la entidad cooperativa desiste de continuar con el proceso de otorgamiento de El Sello, cuando en un término superior a tres (3) meses no haya suministrado de manera completa la información requerida en el Formulario de Solicitud de Información. En este caso, Confecoop deberá reembolsar al el 80% del valor pagado por aquélla.

Así mismo, la entidad cooperativa podrá desistir de expresamente y por escrito, con posterioridad a la suscripción del contrato, y en cualquier tiempo, caso en el cual no habrá lugar a reembolso de recursos.

3º SUSPENSIÓN DE EL SELLO

El Sello podrá suspenderse en el siguiente caso:

- Toma de posesión, hasta que se produzca la devolución de la entidad cooperativa a los asociados.

Con este fin, Confecoop enviará una comunicación a la entidad cooperativa informando la fecha a partir de la cual se suspende El Sello y el Acuerdo de Autorización de Uso de Marca, solicitando la devolución del Certificado de Otorgamiento original.

Si el ente de supervisión devuelve la entidad cooperativa a los asociados para que siga desarrollando sus actividades, se reanuda el derecho al uso de El Sello por el tiempo de vigencia que hiciere falta. Si dicha devolución se produce luego de expirado el término de vigencia de El Sello, no habrá lugar al levantamiento de la suspensión.

4º PÉRDIDA DE EL SELLO

El Sello se pierde por las siguientes causales:

- Liquidación de la entidad: Por decisión de la asamblea, por orden de autoridad competente o como producto de una toma de posesión.
- Fusión: Para la entidad cooperativa absorbida, en el momento en que se aprueba la fusión.
- Incorporación: Para la entidad incorporada, en el momento en que se aprueba la incorporación.

- Negación a suministrar la información necesaria para el proceso de revisión anual, por un término superior a 3 meses.
- Cuando luego del proceso de revisión anual, el Comité Evaluador determine que hay un incumplimiento grave y notorio de los estándares sociales y financieros que dieron lugar al otorgamiento de El Sello.

Cuando se configure alguna de las causales mencionadas, Confecoop enviará una comunicación a la entidad cooperativa informando la pérdida de El Sello y la terminación del Acuerdo de Autorización de Uso de Marca, solicitando la devolución del Certificado de Otorgamiento original.

PARTE QUINTA

ASPECTOS LEGALES

1º Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento, del Manual de Uso y del Acuerdo de Autorización de Uso de Marca, las expresiones que a continuación se indican se entenderán e interpretarán de la siguiente manera:

- a) El Sello . Es una estampa distintiva compuesta por dos (2) signos de propiedad industrial indivisibles, a saber, una marca figurativa y un lema comercial, cuya combinación exacta conforma La Marca.
- b) La Marca. Es un bien intangible y de propiedad industrial de Confecoop, compuesto por una marca figurativa y un lema comercial así:



Marca
Figurativa

+ 100% Cooperativa Sello otorgado por Confecoop

=



La Marca

Lema Comercial

- c) Entidad autorizada. Es la entidad cooperativa que pertenece a la red de integración de Confecoop y que

habiendo solicitado el otorgamiento de El Sello y o btenido
aval por parte de ACI Am éricas, recibe el Certifica do de
Otorgamiento de El Sello, Acuerdo de Autorizaci ón d e Uso
de Marca firmado por ambas partes, y el Manual de Uso.

d) Entidad no autorizada: Es la entidad cooperativa que
no ha solicitado el otorgamiento de El Sello, o que
habiendo iniciado el respectivo proceso, use La Marc a sin
haber obtenido El Sello.

e) Acuerdo de Autorizaci ón de Uso de Marca. Es la
autorizaci ón otorgada por Confecoop para el uso de La
Marca y conferida mediante un Acuerdo de voluntades
suscrito entre la entidad cooperativa autorizada y
Confecoop, por el t érmino de 2 a ños refrendables y
sujetos a verificaci ón anual. El uso de La Marca for talece
la imagen de la entidad cooperativa.

2º Facultades exclusivas de Confecoop

Confecoop, en su calidad de propietaria de La Marca, adoptar á
las disposiciones que considere oportunas y pertine ntes para
asegurar el buen uso y funcionamiento de La Marca.

Adem ás de las facultades legales a que tiene derech o
Confecoop, en virtud de normas nacionales y suprana cionales
que regulan la materia, son facultades exclusivas d e
Confecoop, las siguientes:

- Usar La Marca como signo distintivo de sus servicios y en particular de aquellos orientados a estimular e incrementar a las entidades del sector cooperativo y/o reivindicar el buen nombre e imagen cooperativa.
- Autorizar el uso de La Marca como consecuencia del otorgamiento de El Sello.
- Suspender o terminar el Acuerdo de Autorización de Uso de Marca por hechos posteriores al otorgamiento de El Sello, cuando la entidad cooperativa incurra en las causales de suspensión o pérdida de El Sello.
- Ejercer, en forma exclusiva, las acciones judiciales y extrajudiciales de defensa a que haya lugar, en el evento de infracción de La Marca.
- Recaudar y asegurar el material que evidencie el uso de La Marca por parte de Confecoop, así como de las entidades cooperativas autorizadas.

3° Facultades posteriores al otorgamiento de El Sello

Confecoop, en su calidad de propietaria de La Marca, podrá, luego de autorizar su uso, hacer seguimiento al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en el Manual de Uso.

4° Legitimación para el uso

La autorización de uso de La Marca, luego del otorgamiento de El Sello, se concederá mediante la suscripción de un acuerdo de voluntades entre Confecoop y la respectiva entidad cooperativa, denominado “Acuerdo de Autorización de Uso de Marca”, cuyo perfeccionamiento y efectividad se entenderán surtidos a partir de la firma por parte de ambos intervinientes.

5° Naturaleza del uso

El uso de La Marca por parte de la entidad cooperativa autorizada, es de carácter restringido, no exclusivo e intransferible. En consecuencia, la entidad autorizada para utilizarlo está impedida a cederlo, licenciarlo, donarlo, venderlo, darlo en usufructo, prenda, garantía o cualquier otra figura que implique transferencia o sub-autorización de La Marca.

La autorización de uso de La Marca, por parte de Confecoop, no implica cesión de la misma a favor de la entidad autorizada, ni de ningún otro derecho de Propiedad Industrial o Propiedad Intelectual de titularidad de Confecoop.

6° Uso de La Marca

La Marca deberá utilizarse por las entidades cooperativas autorizadas de la siguiente forma:



La Marca podrá usarse por parte de la entidad cooperativa autorizada, en todos sus medios de información institucional de carácter impreso, audiovisual, electrónico y digital:

- a) Como insignia, en representación del estímulo e incentivo recibidos por el desarrollo de sus actividades dentro del marco de las buenas prácticas y principios cooperativos.
- b) Como un distintivo adicional a la marca o denominación propia de la entidad cooperativa autorizada. El Sello se otorga a la entidad cooperativa, no a sus productos o servicios, en la forma establecida en el Manual de Uso.
- c) Con carácter publicitario, en todos los medios institucionales que la entidad cooperativa utilice individual o masivamente como canal de comunicación y como imagen visual, v. gr., papelería, periódicos, revistas, afiches, pancartas, sobres, volantes, pendones, catálogos, folletos, tarjetas de presentación, videos, cuñas radiales y comerciales de televisión.

En consecuencia, el uso de La Marca:

- a) No se entiende extendido a los asociados de la entidad cooperativa autorizada.
- b) No sirve para distinguir los productos o servicios prestados por la entidad cooperativa autorizada.
- c) No exime a la entidad cooperativa autorizada del cumplimiento de los requisitos legales o de otro tipo, que deba verificar en ejercicio y/o en razón de su objeto social, naturaleza, funciones y obligaciones específicas.

7º Protección al consumidor

La entidad cooperativa autorizada no podrá, bajo ninguna circunstancia, utilizar La Marca para inducir a error a los consumidores respecto de la información que suministre al público, la calidad e idoneidad de los servicios ofrecidos y/o prestados a los consumidores, so pretexto de ser portadora de El Sello y estar autorizada para el uso de La Marca.

8º Actos prohibidos

Las entidades cooperativas autorizadas no deberán:

- a) Utilizar y/o solicitar el registro de signos similares a La Marca, que puedan inducir a error y/o confusión respecto de los servicios que distingue La Marca en razón de la similitud.

- b) Servirse de La Marca en provecho ilícito para sí o en favor de terceros.
- c) Usar La Marca de forma que pueda causar descrédito, perjudicar la reputación de Confecoop, la ACI Américas y/o a cualquier otra entidad del sector cooperativo.
- d) Omitir cualquier información que conozca o llegue a conocer relacionada con el uso ilegal o irregular que terceros hagan de La Marca y, en particular, cuando tal uso indebido pueda debilitar o perjudicar la confianza de los usuarios en la entidad cooperativa.
- e) Ejercer acciones judiciales y/o extrajudiciales a nombre propio y/o de Confecoop, relacionadas con el uso indebido de La Marca por parte de terceros.
- f) Cambiar los colores de La Marca o de combinarlos en forma distinta.

9° Uso indebido de La Marca

Se entenderá que las entidades cooperativas autorizadas incurren en uso indebido de La Marca, cuando ésta se utiliza en contravención a lo dispuesto en el presente Reglamento y en el Manual de Uso.

10° Uso no autorizado de La Marca

Se entenderá como uso no autorizado, la utilización de La Marca por parte de entidades que no han solicitado el otorgamiento de El Sello o de aquellas que habiendo iniciado el

respectivo proceso usen La Marca sin haber obtenido su autorizaci3n.

11 ° Acciones

Confecoop, como entidad propietaria de La Marca, podr3a iniciar y llevar a efecto acciones extrajudiciales y judiciales as3:

- a) Por indebida utilizaci3n de La Marca o por la realizaci3n de actos prohibidos se3ñalados en el presente Reglamento y en el Manual de Uso, por parte de entidades cooperativas autorizadas, mediante comunicaci3n escrita dirigida a la respectiva entidad, solicitando el cese del mal uso de La Marca o del acto prohibido, para lo cual otorgar3a un t3rmino perentorio, dentro del cual la entidad cooperativa podr3a atender la solicitud de Confecoop, o exponer los argumentos que justifiquen su actuaci3n.

Si las explicaciones no resultan satisfactorias y persiste el uso indebido o el acto prohibido de La Marca, Confecoop podr3a iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales a que haya lugar, entre ellas la revocaci3n unilateral del Acuerdo de Autorizaci3n de Uso de Marca, ante las autoridades competentes.

- b) Por uso de La Marca por parte de entidades no autorizadas, mediante el inicio de acciones judiciales o extrajudiciales.

12 ° Protocolo interno contra infractores marcarios

Detectada la conducta infractora de La Marca por parte de una entidad cooperativa, autorizada o no, Confecoop podrá iniciar cualquiera de las acciones judiciales y extrajudiciales a que tiene derecho ante las autoridades de orden jurisdiccional según la conducta y su tipificación en la ley. Estas acciones podrán ser, entre otras, de infracción marcaria, por violación a las normas de protección al consumidor, de infracción de normas de competencia desleal y/o de carácter penal.

Conocida la conducta infractora por cualquier medio, Confecoop designará un grupo de profesionales especializados en materia de Propiedad Intelectual, quienes realizarán, entre otras, las siguientes actividades preliminares:

- a) Investigación en el sector relevante del mercado u otro en que se haya desplegado la conducta infractora respecto del presunto infractor, su actividad principal, ubicación del establecimiento o sede, información financiera, asociados.
- b) Recaudo y aseguramiento legal de los elementos de prueba en los que se materialice la conducta infractora, atendiendo al tipo de soporte físico o lógico en que se encuentre, con el fin de evitar la dilución de la conducta y preconstituir las pruebas que servirán de soporte.
- c) Previo el envío de una comunicación al presunto infractor en aras de que cese los actos de infracción, Confecoop a través de sus profesionales especializados deberá determinar la acción judicial pertinente según la infracción cometida así

como el término de prescripción de la misma a fin de evitar que el mismo haya expirado.

Concluido lo anterior, Confecoop formulará ante la autoridad competente la acción judicial o extrajudicial que resulte aplicable al caso en particular, pudiendo desistir de la misma, salvo de la acción penal, en cualquier momento del procedimiento y, en todo caso, antes de proferirse sentencia de última instancia que resuelva el caso.

Bogotá, Marzo de 2012

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clemencia Dupont Cruz', with a stylized, flowing script.

Clemencia Dupont Cruz
Presidente Ejecutiva
Confecoop